



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**FIJA NUEVO PLAZO PARA EJECUTAR ACCIÓN QUE INDICA
DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ROL F-068-2014, Y
ACTUALIZA PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DE DICHO
PROGRAMA.**

RES. EX. N° 8/ROL N° F-068-2014

Santiago, 27 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, que Establece orden de Subrogación para el Cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 131, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto Antofagasta, II Región"; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 12, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados - Puerto Antofagasta. Acopio de Concentrados en Puerto de Antofagasta"; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-068-2014, con la formulación de cargos a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 99.511.240-k. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 16 de diciembre de 2014.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-068-2014, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste,

por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada a la empresa con fecha 9 de marzo de 2015, según consta en acta de notificación personal, la cual forma parte del expediente del procedimiento rol F-068-2014.

4. Que, con fecha 12 de junio de 2015, don Cristian Wulf Sotomayor, en representación de ATI S.A., presentó un escrito, solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico 5 del programa de cumplimiento, consistente en la realización de campaña de medición de eficiencia del sistema de filtrado de aire.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol N° F-068-2014, se concedió la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 27 días hábiles, contados desde la fecha de la resolución antedicha, para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 24 de julio de 2015, don Cristian Wulf Sotomayor, en representación de ATI S.A., presentó un escrito, solicitando nueva ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico 5 del programa de cumplimiento, consistente en la realización de campaña de medición de eficiencia del sistema de filtrado de aire. Funda su solicitud en que el galpón SAC continúa sin carga acopiada, debido a que el terminal portuario de Antofagasta ha estado cerrado desde el día 14 de julio al 23 de julio, producto de que la Autoridad Marítima ha decretado el cierre del Puerto de Antofagasta por condiciones de marejadas. Todo ello retrasó el atraque del buque SCL ANDISA, y consecuentemente el acopio de carga dentro del galpón SAC. Estima que dicho buque atracará el día lunes 27 de julio, no obstante, debido a anuncios de nuevas marejadas para la última semana de julio, informa que el atraque y operación de este buque podría volver a retrasarse.

7. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

8. Que, en virtud del escrito referido en el párrafo 6 del presente acto administrativo, lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, y habiéndose otorgado ya una ampliación de plazos mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol F-068-2014, este fiscal procede a rechazar la ampliación de plazos solicitada, por ser contraria a la ley.

9. Que, no obstante lo anterior, de la lectura de la acción N° 1 del objetivo específico 5 del programa de cumplimiento, puede desprenderse que sin lugar a dudas, su objetivo es que la empresa efectúe la medición de eficiencia del sistema de filtros bajo la condición de funcionamiento tanto del galpón TEGM como del galpón SAC, es decir, durante acopio o embarque de concentrados y con entrada y salida de camiones en ambos galpones, pues se precisa movimiento de material al interior de éstos. Por otra parte, cabe recordar que el principal fundamento de los programas de cumplimiento, es que las empresas cumplan satisfactoriamente la normativa ambiental, por lo que es razonable fijar un nuevo plazo de oficio, que permita que la empresa dé cumplimiento a la normativa.

10. Por otra parte, de acuerdo al inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es la competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento. En consecuencia, la fijación de un nuevo plazo, de oficio, para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento, resulta esencial para asegurar la ejecución de la acción en la forma y modo dispuestos por esta Superintendencia.

11. En virtud de estos motivos, se fijará de oficio un nuevo plazo, de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la empresa ejecute la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento, manteniendo las restantes acciones del programa los plazos originalmente contemplados. Debido a que la ampliación del plazo de esta acción excede al plazo de ejecución del programa de cumplimiento, también se fijará un nuevo plazo de ejecución de éste, pasando a ser equivalente al plazo para la ejecución la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento. Por su parte, la fecha de entrega del reporte final es dentro del quinto día hábil siguiente al nuevo plazo de ejecución del programa.

12. No obstante, al momento de efectuar la medición, ATI S.A. debe cumplir con la condición señalada en el programa de cumplimiento, referida a que la medición se efectuará en ambas chimeneas del sistema de filtrado de aire, tanto a la entrada como a la salida de los sistemas de filtro, y que se realizará la medición bajo la condición de flujo de aire desde ambos galpones. **Ello significa que la empresa, al momento de efectuar la medición a la entrada y la salida del sistema de filtros, debe realizarlas bajo condición simultánea de funcionamiento de los galpones TEGM y SAC, sin cerrar el flujo de aire desde uno de ellos al momento de efectuar la medición del otro, y viceversa. En otras palabras, debe medir el sistema de eficiencia de filtros de ambos galpones de manera simultánea.**

13. Que finalmente, se advierte a ATI S.A., que el programa de cumplimiento aprobado no puede extenderse indefinidamente en el tiempo. Por este motivo, la empresa tendrá un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar un escrito a esta Superintendencia, con un cronograma de ejecución de la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento. Por lo demás, si dentro del nuevo plazo contemplado para ejecutar dicha acción del programa de cumplimiento, se presentan nuevas situaciones de marejada que impidan a los buques atracar, que impidiera absolutamente efectuar la descarga de concentrados desde buque hacia el galpón SAC, la empresa deberá dar aviso inmediato de dicha situación mediante un correo electrónico, a los correos eduardo.avila@sma.gob.cl, con copia a jorge.alvina@sma.gob.cl, acompañando copia de la documentación de la autoridad marítima que disponga el cierre del puerto. A partir de esa comunicación, la empresa tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar una reprogramación del cronograma de la acción, la cual no podrá

exceder de 15 días hábiles, siendo éste el plazo fatal para ejecutar la medición de eficiencia del sistema de filtros.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación de plazo, en virtud de los motivos señalados en el considerando 8 de la presente resolución.

II. **FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN** de la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias del caso, se fija de oficio un nuevo plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la presente resolución, para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento.

III. **FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN** del programa de cumplimiento, pasando a ser equivalente al plazo para la ejecución la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento. Por su parte, la fecha de entrega del reporte final es dentro del quinto día hábil siguiente al nuevo plazo de ejecución del programa.

IV. **PREVENIR** a la empresa, en el sentido que deberá efectuar la medición en la forma señalada en el párrafo 12 de la presente resolución.

V. **DISPONER** que la empresa tendrá un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar un escrito a esta Superintendencia, con un cronograma de ejecución de la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento. Por lo demás, si dentro del nuevo plazo contemplado para ejecutar dicha acción del programa de cumplimiento, se presentan nuevas situaciones de marejada que impidan a los buques atracar, la empresa deberá dar aviso inmediato de dicha situación mediante un correo electrónico, a los correos eduardo.avila@sma.gob.cl, con copia a jorge.alvina@sma.gob.cl, acompañando copia de la documentación de la autoridad marítima que disponga el cierre del puerto. A partir de esa comunicación, la empresa tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar una reprogramación del cronograma de la acción, la cual no podrá exceder de 15 días hábiles, siendo éste el plazo fatal para ejecutar la medición de eficiencia del sistema de filtros.

VI. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, según se dispone en el inciso tercero del artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Cristian Wulf Sotomayor, representante legal de Antofagasta Terminal Internacional S.A., o a algún otro apoderado de la causa, domiciliado para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Angel Elias Espinoza Galdamez
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.